

EL PLENO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COJITAMBO.

CONSIDERANDO.

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sesión del territorial nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los Gobiernos parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art.240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales, en concordancia con el Art.8 literal a, del Art.67 del COOTAD.

Que, el Art 64, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía Descentralización, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley.

Que, el Art 67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina la Atribuciones de la Junta Parroquial Rural.

Que, el Art 70 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determinan las atribuciones del presidente o presidenta del Gobierno Parroquial rural, en sus literales.

Que, la resolución SENRES 46 publicada en el Registro Oficial 251 del 17 de Abril del 2006 establece la norma técnica de diseño de Reglamentos de Gestión por procesos cuerpo Normativo que dota a las instituciones, entidades, Organismos y empresas del Estado, de Políticas Normas e instrumentos técnicos de gestión Operativa de Desarrollo Institucional.

Que, es necesario dictar el reglamento general para la Estructura Organizacional del Gobierno Parroquial de Cojitambo alineado a la naturaleza y especialización de la misión consagrada en su base legal constitutiva, que contemple principios de organización y de gestión institucional con eficiencia, capacidad, visión humanista, solidaria, comprometida con el interés colectivo.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de sus facultades legales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo, resuelve expedir el siguiente;

REGLAMENTO ORGANICO GENERAL FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COJITAMBO.

CAPITULO I

DE LAS POLITICAS Y OBJETIVOS DE LA VISION Y MISION INSTITUCIONAL.

Artículo 1.- ENFOQUE DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BASADA EN PROCESOS.- La Estructura organizacional del Gobierno Parroquial Rural de Cojitambo, se alinea a su misión consagrada en la Constitución de la República, Código de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD) y se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar su integración, consistencia y funcionalidad.

Artículo. 2.- TIPOLOGÍA DE LOS PROCESOS.- Los procesos que elaboran los productos y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo, está enmarcado en la función de los valores dentro de la sociedad para el cumplimiento de la misión institucional.

Los **procesos Gobernantes** direccionan la gestión institucional a través de la expedición de políticas, normas, lineamientos y directrices, para poner en funcionamiento a la organización.

Los **procesos Agregadores de Valor** generan, administran y controlan los productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión y visión institucional, para el desarrollo y progreso de nuestra jurisdicción.

Los **Procesos Habilitantes** están encaminados a generar productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión institucional.

Artículo. 3.- PUESTOS DIRECTIVOS.- Los puestos Directivos establecidos en la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo; son el Presidente, y el pleno del Gobierno Parroquial.

Artículo 4.-MISION INSTITUCIONAL.- La institución tiene la misión de aplicar las siguientes políticas de trabajo:

- 1.- Concertación con los diferentes actores sociales, para el logro de una participación efectiva en el desarrollo de la parroquia.
- 2.- Realizar una buena gestión para dotar al **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo** de una herramienta administrativa material y humana que permita resaltar y procesar adecuadamente los efectos de la descentralización.
- 3.- Fortalecer el desarrollo parroquial rural a base de aprovechamiento de los recursos y esfuerzos sostenidos en coordinación, con el gobierno provincial, municipal, nacional y organizaciones internacionales.
- 4.- Preservar y controlar los intereses de los ciudadanos de la parroquia.

5.- Trabajar con liderazgo para el mejor rendimiento y poder satisfacer las múltiples necesidades a base de concertación de fuerzas y de compromisos de las diferentes comunidades de la jurisdicción.

6.- Identificar y solucionar los problemas prioritarios de la parroquia buscando las soluciones más adecuadas en base a la planificación.

7.- Los funcionarios, dignatarios y empleados tienen la obligación de rendir cuentas de sus actos a sus superiores jerárquicos, en lo referente a sus deberes.

Art 5.- OBJETIVOS ESTRATEGICOS.- Se establecen los siguientes objetivos institucionales:

1.- Satisfacer las necesidades de la colectividad y contribuir al momento y protección de los intereses locales.

2.- Planificar el desarrollo físico correspondiente a la circunscripción territorial de la parroquia.

3.- Integración de todos los actores sociales y económicos, civismo y la confraternidad de la población para lograr el creciente progreso de la parroquia Cojitambo.

4.- Mejoramiento de la cultura educación, coordinar con otras entidades públicas o privadas el desarrollo y asistencia social, en base a sus competencias.

5.- Investigar, analizar y recomendar las soluciones más adecuadas a los problemas de la parroquia en general en el aspecto social, político económico hacia el desarrollo sustentable.

6.- Utilizar mecanismos de integración permanentes para discutir los problemas de la parroquia mediante el uso de mesas redondas, seminarios, conferencias, simposios cursos y otras actividades de integración y trabajo.

7.- Capacitación del talento humano,

8.- Mejorar y ampliar la cobertura de servicios de manera paralela con el aporte de las comunidades.

CAPITULO II NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y PROCESOS INSTITUCIONALES

TITULO I ESTRUCTURA BASICA

Art. 6.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL POR PROCESOS.- La estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo, se alinea con su misión y se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

ART. 7.- PROCESOS DEL GOBIERNOS AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COJITAMBO.- Las mismas que ordenan y clasifican en función a su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional.

Los procesos gobernantes.- Orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas y la expedición de normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la organización.

Los procesos que agregan valor general, administran, y controlan los productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional, denotan la especialización de la misión consagrada en la ley.

Los procesos Habilitantes.- Están encaminados a generar productos y servicios para los procesos agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión institucional.

Los procesos desconcentrados encaminados a generar proceso a los clientes externos, en áreas geográficas establecidas, contribuyendo al cumplimiento de la misión institucional.

ART. 8.- LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE COJITAMBO.- Está conformada por los siguientes niveles de organización.

- a) Nivel de Participación
- b) Nivel de Planificación
- c) Nivel Legislativo
- d) Nivel Ejecutivo
- e) Nivel Operativo.

Nivel de Participación.- Es la máxima expresión de participación ciudadana, integrado por la sociedad civil quienes participan en la Asamblea General y pueden estar representados por el Consejo de Participación.

Nivel de Planificación.- Son quienes determinan el rumbo de la planificación en el territorio parroquial.

Nivel Legislativo.- Que determinan las políticas en las que se sustentaran los demás procesos institucionales para el logro de objetivos. Su competencia se traduce en los actos administrativos, resolutivos y fiscalizadores, integrados por el **Gobierno Parroquial**, comisiones permanentes y especiales.

Nivel Ejecutivo.- Que orienta y ejecuta que la política trazada por el proceso bajo su cargo se cumpla. Es el encargado de coordinar y supervisar el cumplimiento eficiente y oportuno de los resultados de las diferentes acciones; Está integrado por El o la Presidente o Presidenta.

Nivel Operativo.- Es aquel que presta asistencia técnica y administrativa de tipo complementario a los demás procesos que está integrado por:

1.- La Secretaría financiera, que está dirigida por la tesorera o tesorero del Gobierno Parroquial quien además de realizar las funciones pertinentes de financiera y compras públicas apoya en las reuniones ordinarias, extraordinarias y asambleas llevando y certificando las actas y demás documentos del **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo**.

2.- La auxiliar de secretaria; que está integrado por la secretaria/o del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo y es la encargada de la recepción de documentos, logística, y manejo de personal de apoyo.

TITULO II

Art.9.- CADENA DE VALOR DEL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE COJITAMBO.- Las mismas que encuentran conformadas de la siguiente manera:

- 1.- **Procesos gobernantes.-** Nivel Legislativo pleno de la Junta, Nivel Ejecutivo Presidencia
- 2.- **Procesos habilitantes de Asesoría.-**Asambleas locales, comisiones permanentes, consejo de planificación, comisiones conformadas.
- 3.-**Procesos habilitantes de apoyo.-** Secretaría –Tesorera, y auxiliar de secretaria
- 4.- **Procesos agregadores de valor.-** Está conformado por la comisión de:
 - 1) Educación, cultura, turismo y deportes;
 - 2) Obras públicas,
 - 3) Planificación de proyectos y gestión nacional e internacional;
 - 4) Salud y medio ambiente;
 - 5) Prensa y propaganda;
 - 6) Social y de inclusión.
 - 7) De mesa.

ART.10.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE COJITAMBO.- Se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Legislativo: Junta Parroquial Rural en pleno, instancia de participación, comisiones permanentes y especiales, presidencia, consejo de participación.

Ejecutivo: Presidente/a.

Administrativo.- Secretaria/o tesorera/o, auxiliar de secretaria, secretaria y tesorera.

Dignidades.- Vicepresidente, primer vocal, segundo vocal, y tercer vocal.

De apoyo.- Los Técnicos, Chofer, y limpieza.

Art.11.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE COJITAMBO, actuara en base a los siguientes aspectos, en cuanto a la planificación, gestión, y promoción las mismas que se realizara de acuerdo a la constitución de la República y demás leyes vigentes.

CAPITULO III PROCESOS DE GOBERNANTES TITULO I DEL NIVEL DE PARTICIPACION

ART.12.-PRINCIPIOS DE LA PARTICIPACIÓN.- la participación de la ciudadanía en todos los aspectos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de

la democracia representativa directa, y comunitaria y se regirá además de los establecidos en la constitución, por los siguientes principios.

- 1) Igualdad.
- 2) Interculturalidad
- 3) Plurinacionalidad
- 4) Autonomía.
- 5) Deliberación pública.
- 6) Respeto a la diferencia
- 7) Paridad de género
- 8) Responsabilidad
- 9) Corresponsabilidad
- 10) Información de transparencia
- 11) Pluralismo; y,
- 12) Solidaridad.

TITULO II DE LAS ASAMBLEAS PARROQUIALES

Art.13. DE LAS ASAMBLEAS PARROQUIALES.- En cada nivel de gobierno ,la ciudadanía podrá organizar una asamblea, como espacio para la deliberación publica entre las ciudadanas y, los ciudadanos fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión pública de la misma manera la asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.

Art.14.- COMPOSICION DE LAS ASAMBLEAS PARROQUIALES.- La conformación de estas asambleas deberán garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

Art.15. FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLES PARROQUIALES.- Las asambleas se regirán por los principios de democracia, equidad de género, y generacional alternabilidades de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas. Se regularan por sus propios estatutos y formarán organizaciones de acuerdo con la constitución de la ley, en tanto no se oponga a la constitución y las leyes vigentes.

Art.16: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL.- Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos y exigir el cumplimiento particularmente en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de la jurisdicción local;
2. Proponer agendas de desarrollo planes, programas y políticas públicas locales;
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;

4. Organizar de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas a que estén obligadas las autoridades electas;
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto a nivel local, cantonal y nacional, ser partícipes siempre y cuando vaya encaminado al interés social de la parroquia; y,
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la constitución y demás leyes vigentes.

TITULO III
DEL NIVEL LEGISLATIVO
SECCION I

DE LAS ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL

ART.17.- EL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL.- Es el órgano de gobierno de la parroquia rural que está integrado por los vocales elegidos por votación popular, entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural.

AUTORIDADES ELECTAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCRETALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COJITAMBO, PERIODO. 2014 - 2019.

Dignidad	NOMBRES Y APELLIDOS
Presidente:	Sr. Juan Diego Urgilés Carabajo.
Vicepresidente:	Sr. Ángel Gustavo Urgilés Calle.
Primer Vocal:	Sra. Carmen Azucena Heras Rojas.
Segundo vocal:	Sr. Pedro Vicente Muñoz Álvarez.
Tercer Vocal:	Sra. Blanca Susana Garay Rivera.

Art 18.- DE LAS SESIONES

Las Sesiones del Gobierno Parroquial serán ordinarias y extraordinarias. Serán públicas

Las sesiones ordinarias se realizarán el segundo y último **viernes de cada mes**, en el horario que el señor Presidente lo señale, con período de espera de quince minutos, serán convocados de acuerdo a lo que reza el art. 318 del COOTAD "**Art. 318.- Sesión ordinaria.-** Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de Anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse

por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados

Mediante cambios del orden del día. Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública” y se consta en el orden del día el tratamiento de cualquier documento, se adjuntará una copia del mismo.

Las sesiones extraordinarias se realizarán al momento que se requiera tratar temas de urgencia, por convocatoria directa del Presidente (a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cojitambo, o a pedido por lo menos de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria se realizará con veinticuatro horas de anticipación.

Del quórum, El quórum para las sesiones del Gobierno Parroquial de Cojitambo, para adoptar decisiones validas, es suficiente con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno, en caso de empate el voto del Presidente (a) será el dirimente.

Las sesiones se realizarán en el salón de actos del Gobierno Parroquial, excepcionalmente podrá realizarse en cualquiera de las comunidades de la circunscripción parroquial.

En las sesiones ordinarias y extraordinarias del Gobierno Parroquial, existirá una silla vacía que será ocupada por un representante de la sociedad civil quien participará en el debate y en la toma de decisiones, la persona interesada anunciará su participación con al menos 24H00 de anticipación por escrito en secretaría del Gobierno Parroquial

Las resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo en las sesiones ordinarias y extraordinarias, será por votación de manera nominal razonada, por orden alfabético, excepto el del presidente que será al final de la votación por tener voto dirimente.

Del horarios de atención.

El Gobierno Parroquial atenderá al público, en sus oficinas de lunes a viernes de 8h00 a 12H00, y de 13H00 a 17H00, o cuando se requiera deberá atenderse los días sábados y domingos de 9H00 a 12:H00.

Art.19.- Son atribuciones del gobierno autónomo descentralizado de Cojitambo las contempladas en el artículo 67 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y autonomía y Descentralización, con sus literales.

Art.20.- Prohibiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo, Son las que se encuentran contempladas en el artículo 328 del código orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

(Art. 328.- Prohibiciones a los órganos legislativos.-Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) *Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;*

- b) *Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;*
- c) *Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;*
- d) *Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;*
- e) *Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;*
- f) *Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;*
- g) *Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,*
- h) *Las demás previstas en la Constitución y la ley.*

SECCION II

DE LOS VOCALES.

ATRIBUCIONES, PROHIBICIONES Y REGIMEN LABORAL DE LOS VOCALES.-

Art.21.- REGIMEN LABORAL.- El régimen laboral de los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo se basará en la gestión de cada una de sus comisiones y los informes de actividades que presenten cada uno de manera mensual al Ejecutivo.

Art.22.- INFORMES.- Los miembros del legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo, presentarán su informe de gestión de manera detallada, el mismo que debe ser debidamente motivado; y, contendrán las actividades, objetivos, metas y alcances obtenidos, conforme a la comisión que presidan.

Estos informes serán presentados de manera mensual a la Secretaria del Gobierno Parroquial hasta el 5 del mes subsiguiente. La funcionaria pondrá estos informes en conocimiento del Ejecutivo para su revisión.

ART. 23.- ATRIBUCIONES.- De conformidad con lo que determina el Art.- 68 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son atribuciones de los vocales las siguientes:

- a) *Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del gobierno Parroquial*
- b) *La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno parroquial rural,*
- c) *La intervención en la Asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Gobierno Parroquial Rural, y en todas las instancias de participación.*

- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial de acuerdo con el código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización y las demás leyes pertinentes; y,
- e) Cumplir aquellas funciones que le sean expresamente encomendadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo.

Art.24.-PROHIBICIONES.- Son prohibiciones de los vocales del gobierno parroquial las determinadas en el artículo 329 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

(Art. 329.- Prohibiciones a los miembros de los legislativos.- La función de consejero o consejera regional y provincial, concejal o concejala o vocal de junta parroquial rural es obligatoria; sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en este Código. Queda prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) *Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;*
- b) *Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;*
- c) *Ser ministro religioso de cualquier culto;*
- d) *Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;*
- e) *Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;*
- f) *Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;*
- g) *Desempeñar el cargo en la misma Corporación;*
- h) *Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.*
- i) *Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y.*
- j) *Las demás previstas en la Constitución y la ley.)*

TITULOVI
DEL NIVEL EJECUTIVO.
SECCION I

DE LAS ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL GOBIERNO
PARROQUIAL RURAL DE COJITAMBO.

Art.25.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COJITAMBO.- Las atribuciones del Presidente o Presidenta del GAD Parroquial son las mismas que se encuentran determinadas en el artículo 70 del COOTAD: " **Art. 70.-** Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

- a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización;
- d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- f) Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación;
- g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- h) Expedir el orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- i) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo parroquial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- j) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- k) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno parroquial rural; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales de la junta y funcionarios dentro del ámbito de sus competencias;

l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;



- m) En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos;
- n) Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;
- o) Designar a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso. Para el cargo de secretario y tesorero, la designación la realizará sin necesidad de dichos procesos de selección;
- p) En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias, sobre las que generalmente se requiere autorización de la junta parroquial, que tendrán un carácter emergente, sobre las que deberá informar a la asamblea y junta parroquial;
- q) Delegar funciones y representaciones a los vocales de la junta parroquial rural;
- r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; s) Conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de espacios públicos, de acuerdo a las ordenanzas metropolitanas o municipales, y a las resoluciones que la junta parroquial rural dicte para el efecto;
- t) Suscribir las actas de las sesiones de la junta parroquial rural;
- u) Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural;
- v) Presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado; y,
- w) Las demás que determine la ley.”

PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COJITAMBO.- Le corresponden las determinadas en el Art. 331 del Código Orgánico de Organización Territorial: **“Art. 331.**- Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran;

b) Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria, con excepción de los ejecutivos de los gobiernos parroquiales rurales;



- c) Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con el gobierno autónomo descentralizado;
- d) Disponer acciones administrativas que vayan contra la realización de planes y programas aprobados por los órganos legislativos de los respectivos gobiernos o que atenten claramente contra la política y las metas fijadas por éstos;
- e) Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores de los respectivos gobiernos, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público;
- f) Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;
- g) Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los estrictamente institucionales;
- h) Dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación, salvo en caso de enfermedad;
- i) Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre éstos les corresponda;
- j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;
- k) Todo cuanto le está prohibido al órgano normativo y a sus miembros, siempre y cuando tenga aplicación; y,
- l) Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aún a través de interpuesta persona o a través de personas jurídicas de conformidad con la ley.

Las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerzan estas funciones en reemplazo del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.”

, Autonomía Descentralización, y son los siguientes literales; a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerzan estas funciones en reemplazo del ejecutivo del Gobierno Parroquial de Cojitambo.

SECCION II

DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

Art. 27.- LAS ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA, son aquellas que se encuentran determinadas en el Art. 71 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, incluidas además las siguientes.

1. Subrogar al Presidente o presidenta, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure las mismas, en caso de ausencia definitiva, el vicepresidente o vicepresidenta asumirá hasta que termine el periodo.
2. Todas las correspondientes a su condición de vocal del Gobierno Parroquial Rural.
3. Las demás que prevé la ley y las resoluciones emitidas en el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo.
4. Cumplir las funciones de responsabilidad delegados por el Presidente del Gobierno Parroquial Rural.
5. El Vicepresidente o Vicepresidenta no podrá pronunciarse en su calidad de vocal sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivo. Las resoluciones que el Gobierno Parroquial adopte contraviniendo estas disposiciones tomadas serán nulas.

CAPITULO IV
PROCESOS HABILITANTES
TITULO I

DEL NIVEL DE PLANIFICACION.

Art. 28.- CONSEJO DE PLANIFICACION DEL GOBIERNO PARROQUIAL.

De conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, decreto oficial Nº 306 expedido el 22 de octubre del 2010, en el Art 28.- Conformación de los Concejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales están conformados por:

1. El presidente del Gobierno Parroquial
2. Un representante de los demás vocales del Gobierno Parroquial
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el presidente del Gobierno Parroquial
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Art. 29.- FUNCIONES DEL CONCEJO DE PLANIFICACION.- En concordancia con el Art. 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en la que tendrán que acatar la comisión.

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo.
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles del gobierno de acorde con el plan Nacional de Desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial.

Art. 30.- En caso de inasistencia de una de las instancias de planificación convocadas en tres reuniones consecutivas sin justificativo alguno, será remplazado de forma inmediata por un ciudadano/a responsable, que será decidido por quien preside el consejo de planificación.

TITULO II

PROCESOS DESCONCENTRADOS

DE LAS COMISIONES

ART. 31.- TIPOS DE COMISIONES.- En sujeción a lo dispuesto en el Art. 327 del COOTAD, las comisiones serán permanentes, especiales u ocasionales, y técnicas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo, podrá conformar comisiones permanentes, técnicas o especiales de acuerdo con sus necesidades, con participación ciudadana. Cada una de las comisiones deberá ser presidida por un vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Art. 32 DE LA COMISION DE MESA.- La comisión de mesa estará integrado por un vocal, el Presidente del Gobierno Parroquial, quien la presidirá y un miembro de la ciudadanía electos mediante proceso de participación ciudadana, esta comisión tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dictaminar a cerca de la calificación de los vocales, dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su resolución.
- b) Organizar las comisiones permanentes y especiales que sean indispensables y designar a sus miembros cuando no lo hubiere hecho el Presidente del Gobierno Parroquial.
- c) Decidir en caso de conflictos, sobre la comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento del Gobierno Parroquial.
- d) Repartir a las distintas comisiones permanentes los asuntos de los cuales deben conocer, cuando tal distribución no hubiere sido realizada por el presidente del Gobierno Parroquial.
- e) Conocer de los procedimientos de remoción siguiendo el debido proceso determinado en el Art. 336 del COOTAD.

Art. 33. DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y OCASIONALES.- Las Comisiones de conformidad con lo establecido en el Art. 327 y 67 literal n del COOTAD, serán permanentes y especiales, igualmente se propenderá la conformación de comisiones ocasionales, las mismas que tendrán las siguientes atribuciones:

1. Estudiar los proyectos, planes y programas presentados en el seno del Gobierno Parroquial y emitir dictámenes motivados sobre los mismos.
2. Estudiar el proyecto del presupuesto propuesto por el Presidente y emitir el informe correspondiente, prevista en esta ley sobre la materia.
3. Analizar las resoluciones o dictámenes que tengan solución o sean alternativas cuando se requiera.
4. Estudiar y analizar las necesidades que requiera la ciudadanía estableciendo como prioridades de acuerdo a la planificación institucional.
5. Favorecer el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo y en las diversas materias que impone la división del trabajo.

Las comisiones permanentes sesionaran ordinariamente al menos una vez cada quincena y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente de la Comisión o por necesidad Institucional el Presidente del Gobierno Parroquial.

Art. 34.- EVALUACION DE LAS COMISIONES.- Las comisiones designadas por el Presidente establecidas en el Art. 70 literal g, j, y k del COOTAD, será evaluadas por el ejecutivo trimestralmente, o mediante reuniones ordinarias itinerantes participativas.

Art. 35.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES.- Se integraran con tres vocales y además según lo exijan las circunstancias con funcionarios del Gobierno Parroquial, con técnicos contratados o voluntarios que no formen parte de la administración del Gobierno Parroquial, el presidente decidirá el vocal que presida la comisión especial y entregaran sus informes en el término que se establezca para el efecto.

CAPITULO V

DE LA SECRETARIA/O TESORERA/O

Art. 36.- La Secretaria/o Tesorera/o, de conformidad con el Art. 357 del COOTAD, es un funcionario elegido por el presidente del Gobierno Parroquial sin ningún proceso de selección previo, será funcionario de libre nombramiento y remoción, deberá ser preferentemente Contador Público Autorizado. Y tendrá que cumplir varias actividades que son:

Actuar como secretaria en las sesiones del Gobierno Parroquial y de la Asamblea Parroquial.

Elaborar y realizar conjuntamente con el presidente (a) la convocatoria a las sesiones del Gobierno Parroquial, así como también de la Asamblea Parroquial.

Convocar por escrito, conjuntamente con el presidente (a), a las sesiones del Gobierno Parroquial al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Llevar las actas de las sesiones del Gobierno Parroquial y Asamblea Parroquial.

Ser el responsable y custodio directo de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Gobierno Parroquial.

Participar de las sesiones, en el seno del Gobierno Parroquial, a la que asistirá con voz informativa pero sin voto.

Las demás que le asigne la presente ley, el COOTAD, reglamentos y resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo en el ejercicio de sus funciones.

Art. 37.- DE LAS RESPONSABILIDADES.- Deberá responder personalmente y unitariamente, en el momento en que cese en sus funciones y sin perjuicio de la acción penal correspondiente, por la entrega completa de las pertenencias y archivos bajo su cargo, esta responsabilidad no termina sino hasta dos años después de haber cesado en sus funciones.

Los productos descritos serán ejecutados por la Secretaria (o) - Tesorera(o) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo:

- a) Plan anual de seguros, el mismo que será aprobado hasta el 31 de enero de cada año
- b) Informe de seguros cada seis meses;
- c) Inventario anual de bienes muebles;
- d) Inventario de suministro de materiales cada tres meses;
- e) Acta de entrega recepción de bienes muebles y suministros;
- f) Informe de custodio de bienes muebles e inmuebles, cada seis meses;
- g) Informe de estado de los bienes muebles e inmuebles, cada seis meses;
- h) Informe de control de inventario de stock de bodega, cada tres meses;
- i) Plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles; el mismo que se aprobará has el treinta y uno de enero de cada año.
- j) Informe de ejecución del plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, cada tres meses.
- k) Informar de los bienes que no son aptos para ser utilizados y para dar de baja, por haber cumplido su vida útil.

Art. 38.- DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Misión.- Asesorar en derecho a las instancias gobernantes y ejecutivas del Gobierno Parroquial y proporcionar seguridad jurídica a las diferentes unidades institucionales, que permita el adecuado cumplimiento de su misión, sobre la base del ordenamiento legal, en el ámbito de sus competencias.

- Representación judicial conjuntamente con el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de acuerdo al Art. 359 del COOTAD.

- Demandas y juicios;
- Patrocinio judicial y constitucional;
- Informe mensual de asesoramiento legal ;
- Criterios y pronunciamientos legales;
- Anteproyectos de leyes y políticas;
- Proyectos de decretos, acuerdos, resoluciones, normas, contratos y convenios; y,
- Instrumentos jurídicos en general inherentes a su cargo.

Se procederá actuar de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, LOAFIT y demás leyes pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.

El presente reglamento Orgánico Funcional entra en vigencia a partir de su aprobación.

SEGUNDA.

Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto conforme a la legislación vigente aplicable y demás leyes conexas.

TERCERA.

Las reformas serán puestas en marcha cuantas veces sean necesarias bajo la presentación de un proyecto fundamentado y siempre que vaya en beneficio y desarrollo de la parroquia Cojitambo.

CUARTA.

Una vez concluida la sesión, la/el secretaria/o redactará el acta respectiva y comunicará los acuerdos o resoluciones a las dependencias, ciudadanos que tengan interés o hayan presentado solicitudes en el plazo de diez días.

Certificamos que el presente “REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COJITAMBO” fue conocido, discutido y aprobado en la sala de sesiones, por los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo, en sesión ordinaria de fecha cuatro de septiembre del año 2017.

Atentamente,

Sr. Juan Diego Urgilés Carabajo
PRESIDENTE DEL GADPR COJITAMBO

Sr. Ángel Gustavo Urgilés Calle.
VICEPRESIDENTE DEL GADPR COJITAMBO

Sra. Carmen Azucena Heras Rojas.
VOCAL DEL GADPR COJITAMBO

Sr. Pedro Vicente Muñoz Álvarez.
VOCAL DEL GADPR COJITAMBO

Sra. Blanca Susana Garay Rivera.
VOCAL DEL GADPR COJITAMBO

Ing. Gloria Cecilia Perguachi.
SECRETARIA – TESORERA.